



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 100-2019-MEM/CM

Lima, 7 de febrero de 2019

EXPEDIENTES : Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "BIC MAG 02", código 01-01752-06-V y otros

Teniendo a la vista el Informe N° 2539-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de diciembre de 2018

MATERIA : Aclaración de la Resolución N° 527-2018-MEM/CM

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Mapsa S.A.

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 22 de agosto de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se resuelve: 1.-Tener por acreditado el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2010, respecto de los derechos mineros señalados en el anexo 1 de la resolución; 2.-Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución de Presidencia N° 1902-2016-INGEMMET/PCD/PM, en el extremo que tiene por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2010 de treinta y siete (37) derechos mineros; 3.-Declarar improcedente los abonos efectuados en código único respecto de veintiún (21) derechos mineros a que se refiere el Informe Técnico N° 1165-2017-INGEMMET/DDV-T del 10 de julio de 2017, y que se identifican como cuadro A del Informe N° 1318-2017-INGEMMET/DDV/L; 5.-Tener por no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2009 y por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, respecto de ciento cuarenta y siete (147) derechos mineros señalados en el Anexo 2 y sólo respecto de los derechos mineros "PHOENIX 06" y "PHOENIX 05" se tenga por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2009; 6.- Poner en conocimiento de Minera Mapsa S.A. que, una vez que quede consentida o ejecutoriada la resolución, podrá solicitar la devolución de la suma de US\$ 264,564.84 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y 84/100 dólares americanos) a que se refiere el Informe N° 1165-2017-INGEMMET/DDV-T del 10 de julio de 2017; 7.- Declarar el Escrito N° 01-002720-17-D del 3 de julio de 2017, presentado por Minera Mapsa S.A.: a) Procedente en el extremo que se desiste de los Documentos N° 01-000820-17-D, N° 01-001036-17-D, N° 01-001694-17-D, N° 01-002392-17-D, de fechas 17 de febrero de 2017, 14 de marzo de 2017, 18 de mayo de 2017 y 21 de junio de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 100-2019-MEM-CM

2017; b) Improcedente en el extremo que solicita la devolución del monto de las boletas de depósito N° 1400502700003 y N° 0500030089 efectuadas por los montos de US\$ 70,000.00 (setenta mil y 00/100 dólares americanos) y US\$ 193,929.08 (ciento noventa y tres mil novecientos veintinueve y 08/100 dólares americanos); y c) Estar a lo resuelto en el numeral anterior, en el extremo en que solicita se devuelva los montos de las boletas de depósito identificadas con los números 2640540030090, 2640500030088 y 1400502700005.

2. Por Documento N° 01-003442-17-D, de fecha 15 de setiembre de 2017, la administrada interpone recurso de revisión contra los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM.
3. Mediante resolución de fecha 07 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, se concedió el recurso de revisión de la recurrente, detallando en el Cuadro 1 los derechos mineros relacionados con la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, antes mencionada.
4. El recurso de revisión antes acotado fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 375-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 15 de junio de 2018.
5. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 527-2018-MEM-CM, de fecha 5 de noviembre de 2018, declaró infundado el recurso de revisión formulado por Minera Mapsa S.A. contra los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que la confirmó.
6. El INGEMMET, mediante Informe N° 2539-2018-INGEMMET/DDV/L, señaló que la Resolución N° 527-2018-MEM-CM no ha precisado si involucra a todos los derechos mineros que se encuentran comprendidos en el cuadro 1 del referido informe, lo que causaría indefensión a la administrada.
7. Mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se elevó los expedientes de Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros comprendidos, entre otras, en la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 527-2018-MEM-CM es aplicable a los derechos mineros relacionados a la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que concedió el recurso de revisión de la recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 100-2019-MEM-CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
9. El numeral 1.3. del Artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Impulso de Oficio, que establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
10. El artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, referente a las deficiencias de las fuentes, que establece: 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la misma ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

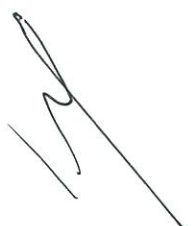
IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. En el caso de autos, la Resolución N° 527-2018-MEM-CM fue emitida en el trámite del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del petitorio minero "BIC MAG 02", código 01-01752-06-V; sin embargo, dicho expediente subió al Consejo de Minería conjuntamente con otros expedientes de petitorios con declaración de caducidad relacionados con la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/ PCD/PM, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras, que concedió el recurso de revisión de la recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 100-2019-MEM-CM

- 
12. El Consejo de Minería tramitó todos los expedientes con declaración de caducidad relacionados con la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, programó la vista de la causa en audiencia pública y citó al titular minero para que haga valer su derecho conforme a ley, por todos los petitorios mineros involucrados.
- 
13. Al momento de evaluar, el Consejo de Minería tomó como punto de partida todos los numerales impugnados de la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM y consideró a la totalidad de los derechos mineros involucrados con dicha resolución, tal como se puede advertir en el numeral 15 del rubro “Antecedentes” de la Resolución N° 527-2018-MEM-CM. Asimismo, en el considerando 32 del rubro “Análisis de la Cuestión Controvertida”, evaluó los pagos de tres boletas de depósito de los 186 derechos mineros. Sin embargo, al momento de resolver declaró, de manera genérica, infundado el recurso de revisión formulado por Minera Mapsa S.A. contra la referida resolución y la confirmó, sin precisar que los efectos jurídicos de lo resuelto alcanzan también a los demás derechos mineros con declaración de caducidad relacionados con la resolución impugnada, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (concesorio).
- 
14. El Presidente Ejecutivo del INGEMMET mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2539-2018-INGEMMET/DDV/L, de fecha 26 de diciembre de 2018, dispone que se eleven los expedientes antes acotados para que el Consejo de Minería se pronuncie respecto a la totalidad de los derechos mineros comprendidos. Sin embargo, conforme a los numerales anteriores, el Consejo de Minería en su Resolución 527-2018-MEM-CM ya emitió pronunciamiento sobre la totalidad de los derechos MINEROS con declaración de caducidad relacionados con la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM pero, para una debida motivación y claridad en lo que se resuelve dentro de un debido procedimiento administrativo, resulta conveniente que este colegiado precise a qué derechos mineros debe alcanzar lo dispuesto por la referida resolución.
- 

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en vía de precisión, debe disponer que los efectos jurídicos de lo resuelto en la Resolución N° 527-2018-MEM-CM alcanzan a los derechos mineros con declaración de caducidad relacionados con la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que forma parte integrante de dicha resolución. Asimismo, anexar copia de la presente resolución en cada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 100-2019-MEM-CM

uno de los expedientes que corresponden a los derechos mineros antes precisados.

Estando con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Precisar que lo dispuesto por la Resolución N° 527-2018-MEM-CM alcanza a los derechos mineros con declaración de caducidad relacionados con la Resolución de Presidencia N° 1279-2017-INGEMMET/PCD/PM, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, que se encuentran detallados en el Cuadro 1 de la resolución de fecha 7 de junio de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que forma parte integrante de dicha resolución.

SEGUNDO.- Anexar copia de la presente resolución en cada uno de los expedientes que corresponden a los derechos mineros mencionados en el punto anterior.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALÁ SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)